Año economico de 1888-89 — Viernes 9 de Noviembre. — Núm. 109

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense: por trimestre **7 PESETAS.**—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados. **8 PESETAS.**—Números sueltos, **38 CENTIMOS**

Se publica todos los dias excepto los domingos,

Se suscribe en esta capital: Imprenta y Libreria de Gregorio Rionegro Lozano Plazuela del Hierro número 3—En las demas provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 308.

MINISTERIO DE HACIENDA

Realesórdenes

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por la casa Albareda y Fernandez contra el fallo de la Junta arbitral de Tarragona, que acordó se exigieran derechos por peso bruto y un aceite contenido en barriles, pagando éstos por separado derechos según su clase, que fué despachado con declaracion núm. 1.498188, y se pretende se incluyan los barriles en el peso del aceite sin otro derecho.

Resultando que la Real orden de 15 de Mayo último, en virtud de la cual la Aduana de Tarragona ha suscitado la cuestion á que este expediente se contrae, previene explícita y terminantemente que los envases de un género cualquiera, aforable por peso bruto, pagarán los derechos de Arancel que les correspondan cuando, además de devengar mayores derechos que la mercancía que contengan, puedan utilizarse en otras aplicaciones; y

Considerando que los envases que hayan servido para contener aceite de coco no reunen esta última condicion, y por lo tanto, no es aplicable en el caso presente lo dispuesto por Real orden de 15 de Mayo último;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar que se revoque el fallo apelado y se rectifique el aforo por peso bruto, sin exigir otro derecho á los envases de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1888.—Lopez Puigcerver.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto que el Ayuntamiento de Altea (Alicante) no ha verificado el ingreso de 375 pesetas que importa el reintegro del primer trimestre del año económico, correspondiente al haber del Interventor Vista de dicha Aduana, á cuyo pago está obligado por la Real orden de 19 de Diciembre de 1886, que concedió la habilitacion que el mismo Municipio solicitara, fundando su negativa en que no se autorizó por aquella soberana disposicion el despacho de granos y harinas que la instancia abrazaba:

Y considerando que la habilitacion concedida para importar carbon mineral y maderas sin labrar, fué con la condicion de que el citado Ayuntamiento ingresara por trimestres adelantados el importe del sueldo anual de 1.500 pesetas para el empleado pericial que había de aumentarse á dicho objeto;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado anular la concesion otorgada y la Aduana de Altea.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1888.—Lopez Puigcerver.

Sr. Director general de Aduanas.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO

Circular.

Plan de aprovechamientos forestales para el año de 1888-89.

Por Real orden de 25 de Octubre último ha sido aprobado el plan de aprovechamientos forestales de los montes públicos de esta provincia formado por el Ingeniero Jefe para el año de 1888 á 1889, cuyos disfrutes han de ejecutarse con extricta sujecion á las prescripciones que rigen en la materia, habiendo de castigarse todo género de abusos según la legislacion vigente.

El 10 por 100 del valor total en que han sido apreciados los aprovechamientos fijados en el referido plan, que á continuacion de esta circular se insertará, debe ingresarse en la Tesorería de Hacienda obteniendo para ello los talones de cargo en la Seccion de Fomento.

Los Ayuntamientos son los inmediatamente obligados á realizar el pago de las cantidades á que asciende el indicado 10 por 100, pudiendo repartirlas entre los usuarios, según lo taxativamente ordenado por el art. 28 del Reglamento de 18 de Enero de 1878, para la ejecucion de la ley de 11 de Julio de 1877, y demás disposiciones vigentes, como lo previene la citada Real orden de 25 de Octubre último.

Llamo tambien la atencion de los Sres. Alcaldes que todavía están en descubierto por atrasos del referido servicio, procuren en breve plazo, según les está ya prescrito, satisfacer los débitos á que se hallan responsables, evitando así el que haya de exigirles las responsabilidades con que están conminados.

A las autoridades locales, empleados del ramo de montes, y benemérito cuerpo de la Guardia civil, les encargo procuren la mayor vigilancia acerca de la conservacion de los montes públicos, y el uso reglamentario de sus aprovechamientos forestales, teniendo muy presente para ello, cuanto está prevenido en la legislacion penal del ramo, aprobada por Real decreto de 8 de Mayo de 1888, publicado en los Boletines de 14 y 15 del mismo mes y año; recomendándoles tengan en cuenta las reglas consignadas en circular de este Gobierno de 16 del repetido Mayo, publicada en el Boletin del 19, núm. 268.

Se celebrarán las subastas con la mayor publicidad, debiendo tener lugar en las casas consistoriales, con entera sujecion al pliego de condiciones, que se insertará con el plan de su referencia: asistirán al acto el Alcalde, Secretario, Capaz de cultivos, y una pareja de la Guardia civil, que al objeto se reclamará del punto mas próximo; y se enviarán á esta Superioridad, sin la menor demora, las actas correspondientes, para su aprobacion y efectos.

Los perjuicios que por aprovecharse los productos forestales sin la debida autorizacion, suelen sufrir los usuarios por las multas á que se hacen acreedores, penden en la mayoría de los casos, de la falta de ingreso en tiempo oportuno del valor del 10 por 100, de que queda hecho mérito; es pues, indispensable que los señores Alcaldes y los interesados procedan á cumplir con lo que queda prevenido, respecto á este particular, evitando así los daños que suelen experimentar por la omision en este servicio.

Orense 5 de Noviembre de 1888.

El Gobernador,

Gregorio de Mijares.

DISTRITO FORESTAL DE ORENSE

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1888 á 89 relativo á los montes públicos incluidos en el Catálogo, formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1863.

Número	TERMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	Productos leñosos: Superficie aprovechada.-Hectáreas	Leñas gruesas.-Estéreos	Ramaje.-Estéreos	Tasacion de los productos primarios.-Pts.	Pastos: Estension	Vacuno	Lanar	Cabrío	Caballar	Tasacion. Pts	Estacion	Ramon: Especies	Cantidad	Tasacion.-Pts	Resumen de la tasacion. — Pesetas.
1	Bande	Canudo y Riego Outeiro	100		400	450	250	200	400	200		460					910
2	Lovera	Veloso Fervenza y Novás	100		500	500	340	100	200		10	200					700
3	Muiños	Farria Mullidos y Carballal	100	80	400	480	250	200	300	100	20	450					930
4	Cartelle	Gandara y Carballeira	70		600	660	200	100	300	50		300					960
5	Idem	Montouto Penelas y Gabiñas	80		600	600	260	200	160	50		360					960
6	Cortegada	Barca de Merens	66		200	200	200	100	50			125					325
7	Idem	Coniseira	34	20	80	100	100	100	50			125					225
8	Idem	Herradura y Sabarez	10	10	50	60	30	100	50			125					185
9	Idem	Picoñas Telleira y Conde	58	100	500	600	290	200	100			245					845
10	Idem	Sierra de la Peña y Pousadoiro	27	50	750	800	200	250	160			350					1150
11	Puentedeva	Garcia	30		200	200	100	120	100			170					370
12	Villameá	Molinos y Santeiros															
13	Idem	Silva Oscura	30		100	100	100	200	200	100		300					400
14	Ginzo	Coutada	50		200	250	200	300	500	100	100	1000					1250
15	Porquera	Picota	100	50	400	525	340	200	300	100	100	650					1175
16	Barbadanes	Lameiras	25		150	100	83	100	50			100					200
17	Idem	Louredo	10		100	80	27	100	50			100					180
18	Pereiro	Chairas	15		300	300	251	1000	600	100	20	1650					1950
19	Idem	Monte-alegre (Lamela)	4		100	100	74	200	100	50		350					450
20	Idem	Idem (Cachamuiña)	6		200	200	91	300	200	50	20	500					700
21	Idem	Idem (Castadon)	2		60	60	18	100	100			100					160
22	Orense	Idem (Cebollino)	4		100	100	59	300	200			480					580
23	Idem	Idem (Santa Marina)	14		300	300	103	300	200	10		500					800
24	Toen	Gestosa (Gestosa)	20		1000	600	612	300	200	100		400					1000
25	Idem	Segio (Mugares)	10		600	600	124	300	100			360					960
26	Idem	Agrela (Alongos)	10		300	300	115	200	100			200					500
27	Idem	Aloyos (Moreiras)	20		1600	1200	616	600	600	100		900					2100
28	Idem	Das Fenteiras (Puga)	15		600	600	449	350	300	100		600					1200
29	Idem	Couto (Feá)	10		160	160	106	100	100	50		200					360
30	Idem	Valdo-dorno (Toen)	15		600	600	392	300	200			300					900
31	Chandreja	Sierra de Queya	300	120	1000	1120	800	200	1500	2000	50	400					3120
32	Manzaneda	Dehesa Pradal	50	20	600	600	160	200	400	200		430					1030
33	Cenlle	Barazal y Vilanova	10		40	40	60	80	60			60					100
34	Idem	Campo de Cerbez	10		100	120	87	100	100			100					220
35	Idem	Coto de Chaira	15	10	60	60	76	100	100			80					140
36	Idem	Coto de Nazaral	10	100	50	60	38	50	40			90					150
37	Ribadavia	Barazal y Santa Bárbara	7	100	150	250	23	100				50					300
38	Idem	Coto del Castro	25	100	300	400	85	100				100					500
39	Idem	Coto de San Cibrao	25	40	600	700	109	160				100					800
40	Idem	Marco y Picoñas	20	300	400	400	150	160				150					550
41	Carballeda	Majada y Ladeiras	125		600	640	240	60	200	100		180					820
42	Idem	Portillo y Maluro	1200		1600	1900	200	70	180	100		185					2085
43	Rubiana	Sierra de Malbela	100		500	600	340	90	80	30		100					700
44	Vega	Acebedos	60		700	700	240	400	100	30		80		Roble	40	40	820
45	Idem	Campo de Gonzal	250		1000	1100	810	500	300	50	60	500			30	30	1630
46	Vega	Carballa Blanca	300		1000	1100	950	70	400	74	16	160			40	40	1240
47	Idem	Carballal de Lobos	100		400	460	370	100	200	100		200					660
48	Idem	Cimbro	10		40	50	60	50	50	20		60					110
49	Idem	Coiñazal	8		60	70	46	60	180	25		140					210
50	Idem	Ladeiras	25		180	200	100	50	200	50		150			20	20	370
51	Idem	Mazaira	20		40	70	90	50	110			80			60	60	210
52	Idem	Picouto y Lobaiños	10		60	90	60	50	40			50			15	15	155
53	Idem	Segurais	5		60	70	25	60	60	40		80					150
54	Villamartin	Montouto y Rebolo	400		600	800	1500	100	160	70		200			100	100	1100
55	Idem	Rio de Farelos	200		1000	1500	530	200	280	80		280			80	80	1860
56	Bollo	Raña-Lobos	25		300	400	100	90	280	40		210					610
57	Gudiña	Penabico	30		200	260	102	100	100	30		115			100	100	475
58	Mezquita	Dehesa de la Mezquita	30		200	200	100	150	200	100		250			100	100	550
59	Idem	Dehesa de Santigoso	50		300	350	150	150	180	200		250					600
60	Villarino de Couso	Acebeda	30		200	200	130	160	100			130					330
61	Viana	Dehesa das Ortas	1		10	20	1	10	20			15					35
62	Idem	Idem de Rabela	45		300	340	187	100	180	100		200			100	100	640
63	Idem	Dehesa de Xestal Queimado	60		400	460	230	180	200			160			100	100	720
64	Idem	Idem de Murias	8		50	50	24	70	40			55					105
65	Idem	Idem Valdefranca					10	50	20	80		80					80
66	Idem	Idem de Vilar	10		80	80	30	120	80			100					180
67	Idem	Sierra de Vales	90		400	500	260	200	180	100		250					750
68	Idem	Idem de Campo Gonzal	100		520	640	380	180	300	190		330					970
69	Idem	Idem de Costal	50		360	400	155	240	200	80		260					660
70	Idem	Idem de Lombos	700		2000	2600	2200	400	320	300		400					3000
71	Idem	Tegajeira	40		50	50	16	40	40	40		40					90
		SUMA TOTAL	6010	3450	27660	30475	20204	12420	12850	5219	776	20090			785	785	51350

Oreneso 30 de Abril de 1888.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. de Quevedo.

OBSERVACIONES.

Pliego de condiciones á que han de sujetarse los aprovechamientos forestales concedidos por adjudicacion á los pueblos, tanto respecto á los incluidos en el Catálogo, como á los no inclidos.

1.º No se expedirá licencia alguna para el aprovechamiento sin que previamente se presente en la Jefatura del distrito la carta de pago de haber ingresado en la Caja de la Administracion económica de la provincia el 10 por 100 de su importe.

2.º En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 28 del reglamento para la ejecucion de la ley de 11 de Julio de 1877 los Ayuntamientos ingresarán la cantidad á que asciende el 10 por 100 del aprovechamiento que se conceden á los vecinos, quedando autorizadas dichas corporaciones para repartir proporcionalmente el citado arbitrio entre los usuarios ó paritcipes.

3.º Los dueños de ganados que entraren en los montes públicos, sin autorizacion competente, serán castigados con la multa, por cada cabeza de ganado: 1.º De 0'75 céntimos de peseta á 2'25, si fuere vacuno. 2.º De 0'50 id. id., á 2, si fuere cabrío. 3.º De 0'25 id. id., á 1'50, si fuere caballar, mular ó asnal. 4.º De 0'10 id. id., á 0'25 si fuere lanar ó de cerda.

4.º Todos los montes públicos, poblados de tojo, brezo ú otros arbustos cualesquiera impropios para la produccion de maderas son los destinados á proporcionar el aprovechamiento de ramaje y leñas, para atender á las necesidades de los pueblos.

5.º Se pondrá especial cuidado bajo la mas extrecha responsabilidad, en reservar de la roza las plantas arbóreas que se hallen en las superficies destinadas al aprovechamiento.

6.º Duando el aprovechamiento consista en la entresaca de los rodales arbolados, nunca podrá hacerse sin la presencia del capataz.

7.º *Recibida la licencia expedida por el Ingeniero Jefe del distrito, el capataz de la comarca de acuerdo con la Guardia civil y la Junta adminisnativa, harán la diligencia de entrega en la que debe constar el estado del monte anterior á la corta y extension y límites bien marcados de la superficie que ha de aprovecharse.*

8.º Las rozas se verificarán por tramos ó fajas alternas si el monte estuviese en pendiente, para lo cual se dividirá la finca en 8 tramos ó fajas de igual extension, y cada año se rozará una de estas partes dejando otra intermedia sin cortar, con el objeto de protejer el terreno contra los arrastres de lluvias.

9.º Terminado el plazo para verificar el aprovechamiento que para la roza de leñas y ramaje deberá concluir en 1.º de Mayo próximo, se hará por los empleados del ramo un reconocimiento y en su vista se exijirá á los usuarios la responsabilidad que proceda por los abusos que se hayan cometido.

Orense 5 de Noviembre de 1888.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. de Quevedo.

ADMINISTRACION

de Impuestos y Propiedades de la provincia de Orense.

CÉDULAS PERSONALES.—CIRCULAR.

La Direccion general de Impuestos, con fecha 3 del actual, se ha servido remitir á la Delegacion de Hacienda de esta provincia, la que á la letra es como sigue:

«Resuelto por Real orden de 10 del mes próximo anterior que no procede hacer excepcion del impuesto de cédulas personales para los efectos del período de ejecucion ó apremio, sino que debe ser considerado como todos los demas y conforme determina la ley de 12 de Mayo último y la Instruccion dictada en igual fecha para su ejecucion, entendiendo si modificado el reglamento de 27 de Mayo de 1884, en todo cuanto se oponga al cumplimiento de la mencionada ley y que se proceda por los recaudadores á hacer entrega á los agentes previa liquidacion y abono de su importe de las cédulas que no hubiesen expedido al terminar el período de cobranza voluntaria; esta Direccion general con objeto de evitar toda clase de confusiones que pudieran perjudicar el servicio, ha acordado hacer las siguientes prevenciones:

1.ª El dia 16 de Noviembre actual, se procederá por la Administracion de Impuestos y Propiedades en la capital y por los Administradores subalternos de Hacienda en las respectivas de su partido, al recuento de las cédulas personales que obren en poder de los recaudadores por no haberlas expedido, detallándolas por clases y expresando la correspondiente numeracion que las mismas tengan.

2.ª Al hacer la entrega de ellas al agente ejecutivo, se hará una liquidacion de su importe y el total valor que aquellas representen será reintegrado por éste al recaudador, quedando con este requisito hecho cargo el agente de las cédulas bajo su responsabilidad, para empezar su expendicion con recargo.

3.ª De estas operaciones se levantará un acta por triplicado, de las cuales, un ejemplar se entregará al recaudador para su resguardo, otro se archivará en la respectiva Administracion y el tercero se remitirá á este Centro, debiendo estar autorizadas dichas actas, por el Administrador, Recaudador y Agente ejecutivo.

5.ª Por el referido agente y guardando las formalidades prevenidas en la vigente Instruccion de procedimientos contra deudores á la Hacienda, se procederá á la formacion de los expedientes de apremio, dando así principio al ejercicio de la accion coercitiva contra los morosos al pago de este impuesto.

5.ª Los agentes ejecutivos adquirirán las cédulas que necesiten para ejercer la accion coercitiva en la misma forma y con iguales condiciones y formalidades con que las obtienen los recaudadores.»

Lo que he dispuesto se haga público por medio del «Boletin oficial», á fin de que tenga exacto cumplimiento cuanto se dispone por la Superioridad en lo que concierne á los funcionarios llamados al desempeño de tan importante servicio; y ademas, para que los morosos en la adquisicion de su cédula personal, puedan reclamarla antes de la fecha prefijada, medio por el cual quedarán exentos de las vejaciones y recargos que en otro caso tendrán que sufrir á la terminacion de las prórrogas ya concedidas.

Orense Noviembre 8 de 1888.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Rafael Cadavieco.

AYUNTAMIENTOS.

Beariz.

Desde el dia diez al catorce del corriente ambos inclusive, se procederá á la cobranza del segundo trimestre de las contribuciones territorial, subsidio y consumos correspondiente al segundo trimestre por los Recaudadores don Amador Labandeira y D. Claudio Rivas, nombrados por el Ayuntamiento; cuya cobranza tendrá efecto en los sitios públicos de costumbre del distrito durante las horas reglamentarias.

Lo que se anuncia al público, cumpliendo lo prevenido en el artículo 33 de la instruccion de Recaudadores vigente.

Beariz Noviembre 4 de 1888.—Bernardo Otero.

Junquera de Ambia.

Se hace saber: que desde el 8 al 12 del corriente se halla abierta la Recaudacion de contribuciones directas de este distrito, correspondiente al 2.º trimestre del corriente año económico, sita en la plaza de los Comuneros, de esta villa, á cargo del Recaudador interino nombrado por este Ayuntamiento D. Antonio Gonzalez Fernandez.

Lo que se anuncia al público á los efectos legales.

Junquera de Ambia 6 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Benito Gomez.

Montederramo.

La recaudacion de contribucion territorial y subsidio de este Ayuntamiento correspondiente al segundo trimestre del actual año económico, se realizará desde el dia nueve al trece del corriente mes de Noviembre, en el punto de costumbre.

Montederramo Noviembre 4 de 1888.—El Alcalde, Francisco Gonzalez Diaz.

Providencias.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Valentin Suarez Valdés, Juez de instruccion del partido de Valdeorras.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ninfa Roca vecina de Correjanes, término municipal de Villamartin en este partido y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de diez dias, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de que manifieste si se conforma con la pena de tres meses de arresto mayor á que le acusa el señor Fiscal de la audiencia de Orense en el sumario que contra la misma se ha instruido en este referido Juzgado, por hurto de varias prendas de ropa á D. Gavino Mendez de esta villa; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término que se le señala, la pararán los perjuicios á que haya lugar.

Barco de Valdeorras, Octubre 31 de 1888.—Valentin S. Valdés. —El Secretario, Agustin Fernandez.

Cédula de citacion.

En el juicio declarativo de mayor cuantia que se tramita en este Juzgado á instancia del procurador don Manuel Torrado á nombre de Pilar y Perfecta Dominguez y Justo Alvarez de Arnoya Seca y Trasportela en el municipio de Gomesende, contra don Pedro Viso Rodriguez, propietario y vecino del Viso del mismo Gomesende, representado por el procurador Martinez, sobre reconocimiento de la propiedad y suelta dejacion de varias fincas, con frutos producidos y debidos producir; conferido traslado al demandado para duplica, al evacuarlo, en escrito de 27 del actual, á medio de otrosí interesa que el vendedor de dichas fincas José Dominguez, vecino del indicado Arnoya Seca, y cuyo actual paradero se ignora, sea citado de eviccion, y el Sr. Juez de primera instancia del partido por providencia de ayer, acordó se practique la citacion interesada en la forma que dispone el art. 269 de la ley de Enjulciamiento civil.

En su virtud, por la presente, que se fijará en los sitios públicos de costumbre é insertará en el Boletin oficial de la provincia, se cita en forma de eviccion al Jose Dominguez, á fin de que se persone en dicho pleito á medio de Procurador y Abogado á usar de su derecho, previniéndole que de no hacerlo le pararán á losperjuicios á que hubiere lugar.

Celanova Octubre 31 de 1888. —El Actuario, Francisco Vazquez Rodriguez.

Anuncios.

DON JOSE MARIA FERNANDEZ

CIRUJANO DENTISTA,

Autor de un elixir sin rival,

ORENSE

No equivocarse, Huerta del Concejo.

Coloca dientes artificiales é incorruptibles desde uno solo hasta una dentadura completa con la mayor perfeccion y con todos los adelantos conocidos hasta el dia, tanto en Europa como en América.

Orificaciones y en empasta unas sistema americana y permanentes por difíciles que sean.

Limpieza de la dentadura con sumo esmero.

Extracciones con verdadera facilidad por la anastasia local.

Tambien coloca obturadores tanto en el paladar duro como blando, restaurando completamente la voz por este media ingenioso.

De una á dos gratis á los pobres.

¡No equivocarse!, Huerta del Concejo, fonda del Portugués.

Arreglado á todas las fortunas.

A voluntad de su dueña se aduncia la venta de la casa señalada con número 16 en la calle de Puerta de Aire núm. 16, de esta vecindad, como libre de renta y buenos títulos.

En la calle de Hernan Cortés número 25, darán razon.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1888.

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyéndose 18.250.00 pesetas en 7.657 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de..	2.500.000
1 de..	2.000.000
1 de..	1.000.000
1 de..	750.000
1 de..	500.000
2 de 250.000.	500.000
3 de 125.000.	375.000
4 de 80.000.	320.000
6 de 50.000.	300.000
10 de 40.000.	400.000
20 de 20.000.	400.000
2.103 de 2.500.	5.257.500
4.999 reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.459·900
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas..	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id , para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750 000 pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2 idem de 40.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	80.000
2 idem de 30.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	60.000
2 idem de 20.000 id , para los números anterior y posterior al del premio tercero.	40.000
2 idem de 10.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto.	20.000
2 idem de 5.250 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto.	10.500
7.657	18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros sen compatibles con cualquier otro premio quo pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponda por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el cuarto al 20199, y el quinto al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero segundo, tercero, cuarto quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 130 0 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49900 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el prmio de 2.500.000, pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la Instruccion del ramo, debiendo reclamar con exhibición de los billetes, conforme á la establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenido por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 16 de Junio de 1888.—El Director general, Manuel M. del Valle.

A LOS AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS

Con arreglo á modelos aprobados, se hallan impresas y á la venta en la imprenta de este periódico oficial, Plaza del Hierro, 3, las hojas declaratorias para el padron de cédulas personales, y los pliegos para el libro padron copia y lista cobratoria.

Asimismo hay existencias de la modelación siguiente: presupuestos, relaciones para idem, liquidaciones de gastos é ingresos, cuentas de caudales, íd. adicionales, íd. de ordenación, íd. trimestrales, relaciones para idem, balances, estados comparativos y demostrativos, libramientos, cargarémes, cartas de pago, actas de arqueo de fin de Junio y Diciembre, recibos de consumos, papeletas de combinacion, fees de vida y revistas.—Estados decenales del servicio demográfico arreglados á los últimos modelos. —Juicios verbales y conciliación; estados de juicios de faltas promovidos, pendientes y terminados, certificados de defuncion, licencias de enterramiento y otros varios y además toda clase de papel de barba, cartas, sobres y objetos de escritorio.

ASOCIACION MÚTUA

para la redencion á metálico del servicio militar activo.

Sociedad general

de padres de familia en toda España.

Las imposiciones de las cantidades porque se asocien los incluídos en el próximo sorteo, serán depositados en el *Banco general de Madrid* y sus *Sucursales* á nombre de los mismos interesados.

Dichas imposiciones podrán variar entre 500 y 1.000 pesetas, debiendo advertir que el beneficio ó quebranto que sufra cada imposicion, según que le corresponda en el sorteo número de soldado ó excedente, será proporcionado á la cantidad propuesta.

Se facilitan más detalles é informará en la oficina de *La Actividad*, calle de Alba, número 19, Orense.

EBANISTERÍA de **CANDIDO CERREDA.**

Este acreditado establecimiento que lleva de existencia más de 30 años, se ha trasladado á la calle del Progreso é instalado su magnífico almacen en la planta baja de la casa del Dr. Don Ramon Quesada.

En él se construyen toda clase de muebles con elegancia, solidez y baratura.

Hallándose hoy con gran existencia en sillerías para tapicería y de rejilla en varias formas, armarios de nogal con puertas de madera y de espejo, comodas de cajones, íd. de pueria, aparadores, consolas, entredoses, mesas de noche y todo cuanto se relaciona con el arte, se hace una gran rebaja de precios á los compradores.

Se cambian muebles por madera de nogal.

A voluntad de su dueño se vende la casa número 23 en la calle de Lepanto: la persona que se interese, puede tratar con su dueño y en su ausencia con Don Manuel Medela, en la misma, número 4.

En la imprenta de este periódico se hallan impresas y á la venta hojas declaratorias de cédulas personales.

Igualmente los pliegos necesarios para formar el libro padron de las mismas.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano

Plaza del Hierro, 3—Orense